

A través del Decreto Reglamentario 2120 de 2017, el Ministerio de Hacienda reglamenta los principales cambios introducidos por la pasada reforma tributaria, ley 1819, en materia de Precios de Transferencia.

Particularmente se establecen disposiciones con el fin de precisar quienes deban presentar declaración informativa y documentación comprobatoria de Precios de Transferencia unificando en algunos casos los topes para dar cumplimiento a estas obligaciones.

De esta forma, aquellos contribuyentes del impuesto de renta que:

Posean un patrimonio bruto igual o superior a 100.000 UVT ó

Hayan obtenido ingresos brutos fiscales iguales o superiores a 61.000 UVT y

Celebren operaciones con vinculados económicos del exterior o ubicados en Zona Franca; y el monto anual acumulado de estas operaciones supere el equivalente a 45.000 UVT, deberán preparar y enviar declaración informativa y documentación comprobatoria.

Por su parte, se deberán documentar aquellos tipos de operación que de forma individual superen las 45.000 UVT.

Independientemente de los topes referidos, aquellos contribuyentes del impuesto de renta que celebren operaciones con jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales (antes paraísos fiscales), deberán preparar declaración informativa de precios de transferencia independientemente si son vinculados o no. Cuando las operaciones superen 10.000 UVT, deberán preparar adicionalmente documentación comprobatoria.

Dentro de los cambios, se destaca la regulación sobre el contenido de la documentación comprobatoria detallando los tres niveles de documentación, esto es, el informe local, el informe maestro y el informe país por país.

□□□ **El informe local**

En términos generales contiene el análisis de las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia.

□□□ **El informe maestro**

Ofrece una visión general del grupo multinacional haciendo una Descripción de negocio o negocios del grupo, incluyendo la naturaleza de sus actividades económicas a nivel mundial, detallando los intangibles y financiamiento del Grupo, sus políticas generales en materia de precios de transferencia y su reporte global de ingresos, riesgos y costos.

□ □ El informe país por país

Contiene información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el Grupo Multinacional, junto a ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global. Este informe país por país (Country by Country Report, CbC, por sus siglas en inglés), este informe solo debe ser presentado por aquellos grupos cuyos ingresos consolidados para efectos contables sean iguales o superiores a 81.000.000 de UVT.

El reporte se suscribió mediante acuerdo de intercambio entre Estados Unidos y Colombia , a su vez, se permitirá el intercambio automático de los Informes País por País con las demás jurisdicciones signatarias, en virtud del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Intercambio del Informe País por País (el MCAA CbC por sus siglas en inglés), suscrito por Colombia el día 21 de junio de 2017.

Como complemento a este reporte, para los obligados al régimen de precios de transferencia se establece el deber de notificar a la DIAN, si el Grupo Multinacional se encuentra obligado a realizar este reporte y en caso afirmativo la Entidad Integrante o Perteneciente al Grupo Multinacional que sea controlante o que haya sido designada como entidad sustituta para realizar el CbC.

Esto último tiene relación con los correos masivos que ha enviado la DIAN sobre la presentación del Informe País por País del periodo gravable 2016.

En el Decreto aclaran:

Las operaciones de financiamiento, señalando que solo se deberá tener en cuenta el monto del principal y no los intereses, para efectos de determinar las obligaciones frente al régimen

Se exonera de la obligación de documentar operaciones que hayan afectado el estado de resultados y no hayan sido tenidas en cuenta como deducción dentro de la declaración de renta siempre y cuando, este hecho sea informado en la Documentación Comprobatoria

Aplicación de sanción reducida al 50% por corrección de documentación comprobatoria cuando se haga dentro del término para corregir declaraciones previsto en el artículo 588 del Estatuto Tributario y sean subsanadas voluntariamente por el contribuyente

Posibilidad de corregir la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria sin sanción, si estas se hacen antes de la fecha del vencimiento de la obligación.

Documentación servicios intragrupo, operaciones de commodities, acuerdos de costos compartidos y reestructuraciones empresariales

Aclaraciones sobre procedimiento para celebrar un Acuerdo Anticipado de Precios (APA)

Dentro del Decreto 1951 de 2017, se establecen los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de orden nacional, que en lo relacionado con Precios de Transferencia contempla:

DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Informe Local e Informe Maestro

Si el último dígito es Hasta el día

| | |
|---|--------------------------|
| 0 | 11 de Septiembre de 2018 |
| 9 | 12 de Septiembre de 2018 |
| 8 | 13 de Septiembre de 2018 |
| 7 | 14 de Septiembre de 2018 |
| 6 | 17 de Septiembre de 2018 |
| 5 | 18 de Septiembre de 2018 |
| 4 | 19 de Septiembre de 2018 |
| 3 | 20 de Septiembre de 2018 |
| 2 | 21 de Septiembre de 2018 |
| 1 | 24 de Septiembre de 2018 |

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA - Informe País por País

Si el último dígito es Hasta el día

| | |
|---|-------------------------|
| 0 | 10 de Diciembre de 2018 |
| 9 | 11 de Diciembre de 2018 |
| 8 | 12 de Diciembre de 2018 |
| 7 | 13 de Diciembre de 2018 |
| 6 | 14 de Diciembre de 2018 |
| 5 | 17 de Diciembre de 2018 |
| 4 | 18 de Diciembre de 2018 |
| 3 | 19 de Diciembre de 2018 |
| 2 | 20 de Diciembre de 2018 |
| 1 | 21 de Diciembre de 2018 |